Real despachos de oficio quartamente.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Nos el Conde de Cabalcanti, del Reyno, y del ayuntam.to de Estado, de Bullas, Cruzada, y Noxifee, como Oy dia de la fha, avido Requerido la Real Justicia de estado, con un despacho de Real, y Supremo, y Real de Castilla su Reyno, su fha de dho despacho en el dia ocho del mes de Abril, proximo pasado de este año; con un Capitulo q.e inserto en el, que su tenor a la letra, es lo que sigue.

Capitulo Aunque en la Real Cedula, de Hermandad, se expedida, por la Camara, a los Corregidores, y Justicias seles, y se tiene la obligacion de zelar con la mayor vigilancia, posecutar Fraudes en detrim.to de esta Renta, executando frequentes, y reconocim.tos de los mesones, y Casas particulares, a donde se les hazen sumansion los contra bandistas para la prendarlos, y a los conductores, como a toda clase de Gente, que transitare por los Pueblos con Caballos, y Armas prohibidas, lleben, uno, contra bando, y indispensable, Recomendar a V.S. la mas Cuidadosa observanzia de este principalissimo punto, y que para afianzarla en la comprehension de este Reyno, se sirbiria V.S. hazer continuo, en Cargo a los Alcaldes de los Pueblos, mandando de cuenta prontam.te con proporcion a V.S. de los prisiones, o aprehensiones, que hizieren, con apercebimiento, de que sera se beran.te Castigado, el que asi no lo executare, para que V.S. pueda dispone que inmediatam.te se remueba todo a esa Capital donde se an de seguir, y determinar las Causas sin la menor Demora.

Con cuya en sumo final, el que bolbi a entre gar con dho despacho al heredero y.ra prosiga su bia Re.y y.ra que Cuide de mandar dar a la Real Justicia, dos el presente